

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1058



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CARPERMOR, S.A. DE C.V
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-142/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009

México, D. F. a, 16 de junio de 2009

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de junio de 2009

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Q.F.B. MARIO GARCÍA SÁNCHEZ, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-018-09, convocada para la contratación del Servicio de Pago de Prueba de Laboratorio Clínico para las Unidades Médicas de la Delegación Zacatecas para el periodo mayo-diciembre de 2009; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrecen como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:

Bases y anexos de la licitación Pública Nacional 00641255-018-09; Acta de correspondiente a la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 14 de abril de 2008; Acta Correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de abril de 2009; Acta del evento de Fallo de la licitación de mérito de fecha 30 de abril de 2009; Constancia de Acreditación como Laboratorio Clínico, emitida por la EMA; Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1059

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 2 -

[Redacted] a favor del C. MARIO GARCIA SANCHEZ; Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA) a favor de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., como laboratorio clínico; Escrito con número GELE255/2008.10.08 de fecha 08 de octubre de 2008, emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA) a la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V.; Oficio con número de referencia 05CL0001, emitido por la EMA dirigido a la empresa CARPEMOR, S.A. DE C.V., y anexo A del alcance de la acreditación.

Copia certificada de la Escritura Pública número 47,271 pasada ante la Fe del Notario Público número 133 del Distrito Federal; y de la Escritura Pública número 8,876 pasada ante la Fe del Notario Público número 186 del Distrito Federal; y copia simple de las mismas; siendo cotejadas éstas con la primeras citadas, obrando la copia cotejada en el expediente de cuenta.

- 2.- Por el escrito de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Q.F.B. MARIO GARCÍA SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa CARPERMOR, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/2340/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, exhibe copia certificada del Instrumento Notarial No. 47, 271 pasada ante la Fe del Notario Público No. 133 del Distrito Federal, instrumento con el cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 06 de mayo de 2009, para actuar en nombre y representación de la razón social en comento; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.25/3061/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, determinó admitir a trámite la inconformidad planteada.
- 3.- Por el Oficio No. 3401161400/ADQ1.7/0144/09 de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2341/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-018-09, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se trata de un servicio de pruebas especiales de Laboratorio clínico y que de no realizarse afectarían la oportunidad en el diagnostico, tratamientos y toma de decisiones en las diferentes especialidades médicas, retraso en el tratamiento y rehabilitación, así como la generación de complicaciones que puedan llegar a secuelas, con el deterioro de la salud del paciente y de la Imagen Institucional; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3062/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2341/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 3401161400/ADQ1.7/0144/09 de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2341/2009 de fecha 08 de

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1060

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 3 -

mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641255-018-09, es que a la fecha se encuentra en proceso de formalización; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/3063/2009 de fecha 19 de mayo de 2008, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO, S.A., para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga.

- 5.- Por Oficio No. 3401161400/CONTR/0719/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2341/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Convocatoria número 006 de fecha 2 de abril de 2009; Bases y Anexos de la licitación pública nacional 00641255-018-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación en comento de fecha 14 de abril de 2009; Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas de la Licitación de mérito de fecha 20 de abril de 2009; Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de abril de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 30 de abril de 2009; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A. y CORPEMOR, S.A. DE C.V.

- 6.- Por escrito escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de mayo del presente año, la C. MARÍA LUISA CASTRO GARCÍA, Representante Legal de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifiesta lo que a su derecho conviene, en relación a la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1061

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 4 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de junio de 2008, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril del presente año, no se menciona que en la respuesta a la pregunta 14, se elimine el renglón 31 (conforme al anexo cuatro de las Bases) Ac. Antifosfolípidos, se indica es correcta su apreciación, es decir cotizar anticardioliipina y anticoagulante lúpico en el mismo renglón. Por que se indica en el Acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS.-----

Que en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril del presente año, no se menciona que en la pregunta 17, se elimine el renglón 58 (conforme al anexo cuatro de las Bases) Ac. Antimicrosomales se indica es correcta su apreciación. Se pedirá como anticuerpos antitiroideos. Por que se indica en el Acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS?-----

Que en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril del presente año, no se realizó ninguna pregunta referente al estudio Ac Anti Tiroglobulina que corresponde al renglón 63 (conforme al anexo cuatro de las Bases) este estudio también se eliminó por parte de la Convocante IMSS sin tener aclaración alguna. Porque se indica en el acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS?-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1062

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 5 -

Que derivado de los tres puntos anteriores en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641255-018-09 solo se están tomando en cuenta 97 partidas de las 100 solicitadas en el anexo 4 de las bases correspondientes.

Que en ningún punto en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril de 2009, se menciona que se elimina algún renglón, prueba o partida para pasar de las 100 pruebas solicitadas en el anexo 4 de las Bases de la licitación y cotizadas por CARPEMOR, S.A. DE C.V., a 97 pruebas cotizadas por el licitante adjudicado NIDIAC, S.A.

Que en el primer párrafo del punto 7.3 se solicita copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA y en el punto 6.1 evaluación de las proposiciones técnicas se solicita en el segundo punto que se cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de las Bases, así como con aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones. El licitante adjudicado NIDIAC, S.A., no cuenta con el certificado avalado por la EMA (se anexa copia de laboratorios acreditados por dicha entidad).

Que de lo anteriormente expuesto solicita se revise el Fallo tanto técnico como económico, por el incumplimiento por parte del licitante adjudicado a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641255-018-09 que se efectuó en las instalaciones del IMSS Delegación Zacatecas, para la contratación de pruebas de laboratorio.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641255-018-09 establecen claramente que el objeto de este procedimiento es la contratación del Servicio de Pago por Prueba de Laboratorio Clínico, mediante contrato abierto que cubrirá las necesidades de mayo a diciembre del 2009 para las Unidades Médicas de la Delegación, en el Anexo 4 de dichas Bases esa Convocante incluyo el requerimiento de las pruebas, integrado por 100 partidas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa Convocante llevo a cabo el Evento de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641255-018-09, formulando Aclaraciones Generales a las Bases de dicho procedimiento. En dicho evento el licitante CARPERMOR S.A. DE C.V. realizó un total de 22 preguntas, las cuales fueron respondidas por el área técnica de esa Convocante en los términos que aparecen consignados en el Acta correspondiente elaborada con fecha 14 de abril del 2009.

Que por lo que se refiere al punto número 1 de los motivos de la inconformidad expuestos por la empresa CARPERMOR S.A. DE C.V., al aducir que: "NO se menciona en la respuesta a la pregunta 14, se elimine el renglón 31 (conforme al anexo cuatro de las bases) Ac Antifosfolipidos se indica es correcta su apreciación, es decir cotizar anticardiolipina y anticoagulante lúpico en el mismo renglón. Por que se indica en al Acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS?"; el propio inconforme en el Evento de la Junta de Aclaraciones en la pregunta marcada con el número 14 cuestionó "Página 30 Descripción de la prueba Anticuerpos antifosfolípidos PREGUNTA.- Se refiere a anticardiolipina y anticoagulante lupico?, a lo cual esa Convocante respondió que su apreciación era correcta, lo cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1063

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 6 -

implicó que en la evaluación técnica y económica efectuada en términos de lo previsto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el renglón 31 originalmente considerado en el Anexo 4 de las Bases, fuera sustituido por los renglones 3, 29 y 30 correspondientes a Anticoagulante lupico, Anticardiolipina Ig M y Anticardiolipina Ig G.-----

Que no obstante el cuestionamiento formulado por la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V. en su pregunta numero 14 y la respuesta dada por esa Convocante, dicha empresa en forma indebida cotizó los ANTI CUERPOS ANTI FOSFOLIPIDOS (ANTI CARDIOLIPINA O ANTICOAGULANTE LUPICO) adicionalmente a las tres pruebas señaladas.-----

Que por lo que se refiere al punto número 2 de los motivos de la inconformidad expuestos por la empresa CARPERMOR S.A. DE C.V., el mismo aduce que: "NO se menciona en la respuesta a la pregunta 17, se elimine el renglón 58 (conforme al anexo cuatro de las bases) Ac Antimicrosomales se indica es correcta su apreciación. Se pedirá como anticuerpos antitiroideos. Es decir cotizar anticuerpos antitiroideos. Por que se indica en al Acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS?"; el propio inconforme en el Evento de la Junta de Aclaraciones en la pregunta marcada con el número 17 cuestionó: "Página 31 Descripción de la prueba: Ac. Antimicrosomales PREGUNTA: Se puede cotizar Ac anti tiroideos que incluye Ac anti peroxidada (sic) y Anti tiroglobulina que son más específicos? Ya que los Ac microsomaes están en desuso por lo anteriormente expuesto." a lo cual esa Convocante dio respuesta indicando que su apreciación era correcta y que se pediría como Anticuerpos Anti tiroideos. Como puede observarse claramente de la pregunta de la empresa CARPERMOR S.A. DE C.V. está solicitando que se coticen la PRUEBA AC ANTITIROIDEOS QUE INCLUYEN AC ANTIPEROXIDASA Y ANTI TIROGLOBULINA EN LUGAR DE LA PRUEBA AC ANTIMICROSOMALES "Ya que los ac microsomaes están en desuso por lo anteriormente expuesto".-----

Que no obstante que esa Convocante respondió a la pregunta de CARPERMOR S.A. DE C.V. que era correcta su apreciación de cotizar ac antitiroideo en lugar de los ac microsomaes el licitante hoy inconforme en su propuesta técnica-económica presentada el día 20 de abril de 2009, en el renglón No. 58 INCLUYE DICHOS ESTUDIOS, lo que se puede constatar fehacientemente en la propuesta económica presentada, donde se aprecia que la mencionada partida fue cotizada por el licitante CARPERMOR S.A. DE C.V.-----

Que del análisis a dicha propuesta y de lo vertido en su escrito de inconformidad queda claro que el hoy inconforme NO CONSIDERÓ DICHA MODIFICACIÓN EN SU OFERTA ECONÓMICA, tan es así, que ofertó dichas pruebas, incluyendo el renglón 58 denominado ac antimicrosomales el cual fue cotizado por la empresa CARPERMOR S.A. DE C.V. a un precio unitario de \$186.00, misma que adicionalmente en los renglones 63 y 91 cotiza ac anti tiroglobulinas y ac antiperoxidasa tiroidea, respectivamente, mientras que el licitante NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A. en el renglón No. 57 de su propuesta económica, cotiza la prueba ac anti tiroideos (peroxidasa y anti tiroglobulina) conforme a lo indicado en la Junta de Aclaraciones de este procedimiento.-----

Que por lo que respecta al punto 3 de su inconformidad, el licitante inconforme CARPERMOR, S.A. DE C.V. señala que: "NO se realizó ninguna pregunta referente al estudio AC ANTI TIROGLOBULINA que corresponde al renglón 63 (conforme al anexo 4 de las Bases) este estudio también se eliminó por parte de la convocante IMSS sin tener aclaración alguna. Porque se indica en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1064

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 7 -

el Acta de Fallo DUPLICIDAD DE PRUEBAS?, en su pregunta No. 17, textualmente hace mención: Página 31 Descripción de la prueba: Ac. Antimicrosomales PREGUNTA: Se puede cotizar Ac anti tiroideos que incluye ac anti peroxidada y anti tiroglobulina que son más específicos? Ya que los ac microsomales están en desuso por lo anteriormente expuesto.

Que es TOTALMENTE INFUNDADO que la empresa CARPERMOR S.A. DE C.V. diga que NO SE REALIZÓ PREGUNTA ALGUNA SOBRE EL ESTUDIO AC ANTI TIROGLOBULINA, cuando se puede ver claramente que en su pregunta No. 17 ÉL MISMO LA ESTÁ REALIZANDO (el subrayado y negritas del nombre de la prueba fue realizado por la Convocante para su mejor señalización). Es pertinente aclarar que tanto la prueba AC ANTI TIROGLOBULINA como la prueba ANTI TIROGLOBULINA son exactamente las mismas pruebas.

Que por lo que se refiere a lo señalado en el punto 4 de la inconformidad, en el que la empresa inconforme asienta que: "solo se están tomando en cuenta 97 partidas de las 100 solicitadas en el Anexo cuatro de las Bases correspondientes.", como se desprende de los argumentos expuestos anteriormente así como de las aclaraciones formuladas en el evento respectivo, queda claramente demostrado que si bien es cierto el requerimiento considerado en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 para la contratación del Servicio de Pago por Prueba de Laboratorio Clínico en Unidades Medicas consideraba un total de 100 renglones o partidas, con las preguntas formuladas en forma expresa por el licitante hoy inconforme CARPERMOR, S.A. DE C.V., particularmente en lo que se refiere a las pruebas indicadas en los renglones o partidas marcados con los números 14 y 17, las mismas fueron agrupadas conforme a sus propios cuestionamientos para quedar como ANTICOAGULANTE LUPICO, ANTI CARDIOLIPINA Ig M, ANTI CARDIOLIPINA Ig G y AC ANTI TIROIDEOS (peroxidasa y anti tiroglobulina), de tal forma que esa Convocante al efectuar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en este procedimiento, consideró el mismo número de pruebas para ambas empresas, efectuando dicha evaluación de manera equitativa y en estricto apego a los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación y a las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, evaluación que se realizó considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión de acuerdo a lo que marca el artículo 36 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que al efectuar el Fallo del procedimiento de Licitación que nos ocupa, esa Convocante asigno EL 100% DEL REQUERIMIENTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE ESTA DELEGACIÓN, NO QUEDANDO ALGUNA PARTIDA PENDIENTE DE ASIGNAR.

Que finalmente en el punto 6 del escrito de inconformidad el representante legal de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., de manera totalmente infundada asevera que "El licitante adjudicado NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., no cuenta con el certificado avalado por la EMA" y en forma dolosa para tratar de confundir anexa copia de laboratorios acreditados por dicha entidad.

Que en cuanto a este punto el requisito establecido por esa Convocante en el punto 7.3 de las Bases establece claramente copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA y en este caso el licitante NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., presentó como parte de su propuesta técnica

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1065

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 8 -

documento expedido por APPLUS MÉXICO, S.A. DE C.V. Certification Techonological Center, mediante el cual certifica el sistema de gestión de calidad de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., con domicilio en Cobalto No. 2, Cd. Industrial, Durango, Dgo., para las actividades siguientes: Los servicios de análisis clínicos en las fases pre-analíticas y post-analíticas tanto en el área de laboratorio de patología clínica como en el área de Biología Molecular, ambas dedicadas al diagnóstico y monitoreo de las enfermedades y servicios de referencia a Instituciones y Laboratorios, conforme a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000/ ISO 9001:2000, este organismo cuenta con acreditación de la EMA, número 32/07, vigente a partir del 21 de marzo del 2007 y con vencimiento el 20 de marzo del año 2011. Documento del cual se anexa copia fotostática, que desvirtúa total y absolutamente lo manifestado por el inconforme.-----

Que de lo anteriormente expuesto se desprende que no le asiste razón al inconforme al aducir que el Fallo emitido por esa Convocante incumple con lo previsto en las Bases correspondientes, si como es bien sabido, dentro de un procedimiento de Licitación debe atenderse no sólo a lo señalado en las Bases sino también a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones, respecto a las cuales el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

Que con las consideraciones vertidas previamente se acredita que el licitante inconforme no atendió a las modificaciones contempladas en la Junta de Aclaraciones en lo que se refiere a las pruebas Anticoagulante lupico, Anticardiolipina Ig M, Anticardiolipina Ig G, Ac Anti Tiroideos (peroxidasa y anti tiroglobulina) y que por lo tanto la evaluación de su propuesta se efectuó en estricto apego a lo previsto por el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo dispuesto en las Bases del Procedimiento Licitatorio numero 00641255-018-09 y su Junta de Aclaraciones.-----

Que del análisis de Propuestas, se podrá constatar, que el valor total de la propuesta económica presentada por el hoy inconforme, considerando la exclusión de las pruebas denominadas Anticuerpos Antifosfolípidos (renglón 31) y Ac Antimicrosomales (renglón 58) asciende a \$750,931.00 sin incluir el IVA, mientras que la propuesta de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO S.A., asciende a la cantidad de \$748,495.00 sin incluir el IVA.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 6 de mayo de 2009, que obran a fojas 006 a la 196 del expediente en el que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de mayo de 2009, visibles a fojas 00321 a 01006 del expediente en que se actúa; las presentadas por la persona moral NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO S.A., tercero perjudicado, que se encuentran visibles a fojas 1015 a la 1053; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 06 de mayo de 2008, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que Acto de Fallo de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1066

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 9 -

Pública Nacional No. 00641255-018-09, de fecha 30 de abril de 2009, se encuentre ajustado a lo establecido en las Bases concursales y Junta de Aclaraciones, así como a las disposiciones de la normatividad que rige la materia; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de fecha 30 de abril de 2009 de la Licitación Pública que nos ocupa efectuada, visible a fojas 0392 a la 0399 del expediente de cuenta, en el que refiere la evaluación contenida en el dictamen correspondiente de la proposición de la ahora inconforme, por lo que se transcribe en lo que importa:-----

"EVENTO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641255-018-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE PAGO POR PRUEBA DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS PARA EL PERIODO MAYO-DICIEMBRE DE 2009. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN AVENIDA NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, EN ZACATECAS, ZAC., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA REPRESENTANTE DE LOS LICITANTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO PÚBLICO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SR. JORGE MURILLO ROSALES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ZACATECAS, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES; DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO; SE PROCEDIÓ A PRESENTAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PRESENTES, Y LA LICITANTE PRESENTE, NOMBRÁNDOLA COMO REPRESENTANTES DE LOS MISMOS PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA: MA LUISA CASTRO GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A.-----

1.- CONVOCATORIA: CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2009 SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES "COMPRANET", PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL.-----

2.- VENTA DE BASES: EL PERIODO DE VENTA DE BASES FUE DEL 02 AL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2009.-----

3.- JUNTA ACLARATORIA: CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2009 SE LLEVO A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.-----

4.- RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2009 SE LLEVO A CABO EL EVENTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.-----

5.- DIFERIMIENTO DE FALLO LEVANTÁNDOSE ACTA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2009.-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 PÁRRAFO SEGUNDO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1067

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 10 -

CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS Y PRECIO DE ASIGNACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A EVALUAR TODAS LAS PROPUESTAS.-----

PROPOSICIONES DESECHADAS

LICITANTE. CARPERMOR , S.A. DE C.V.

SE ANEXA EN HOJA (3) EN EL QUE APARECE DETALLE DE LAS PRUEBAS DESECHADAS.-----

MOTIVO 1

EXISTE OTRA PROPUESTA MAS BAJA YA QUE EL TOTAL DE SU PROPUESTA SUMA \$747,816.00 SIN INCLUIR EL IVA.

FUNDAMENTO:

ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 27, 36, 36 BIS Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO. -----

SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, NO SE CONSIDERO LAS OFERTAS DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, DEL LICITANTE CARPERMOR, S.A. DE C.V. CONFORME A LO QUE SE ESTABLE EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES Y DUPLICIDAD DE PRUEBAS.

--ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIOPIDOS (ANTI CARDIOLIPINA O O ANTICOAGULANTE LUPICO).

--AC. ANTIMOCROSOMALES

--AC ANTIROGLOBULINA

PROPOSICIONES ASIGNADAS

LICITANTE: NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A.

TOTAL DE SU PROPUESTA \$ 746,995.00 SIN INCLUIR EL IVA

SE ANEXA EN HOJA (3)EN EL QUE APARECE DETALLE DE LAS PRUEBAS ASIGNADAS.

POR PARTE DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES EN EL IMSS ASISTIÓ LA L.C. ROSA LIDIA VILLALOBOS FUENTES PERSONA ALGUNA ASISTIÓ, PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y EL APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

...

En este orden de ideas, resulta oportuna la lectura del dictamen de evaluación, emitido por la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento dependiente de la Jefatura Delegacional en Zacatecas, en el que se reseña la evaluación de la proposición del impetrante, el cual fue leído en el acta de fallo de fecha 30 de abril de 2009 aludida anteriormente, como se establece en la misma, se transcribe en lo que interesa:-----

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

EVALUACIÓN TÉCNICA

LICITACION	00641255-018-09	OBJETO	SERVICIO SUBROGADO
LICITANTE	CARPERMOR, S.A.		

...

GRUPO DE LICITACIÓN: SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CLÓNICO. FECHA 27 DE ABRIL DE 2009 14:40 HORAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1068

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

EL LICITANTE OFERTA TODAS LAS PRUEBAS REQUERIDAS, DUPLICA LA PRUEBA ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIDOS QUE EN BASE A LA RESPUESTA 14 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDEN A LAS PRUEBAS NO. 3 ANTICOAGULANTE LUPICO, NO 29 ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA 1gM, Y NUMERO 30 ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA 1gG, EN CUANTO A LA PRUEBA ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS NO LA OFERTA COMO SE SOLICITO EN JUNTA DE ACLARACIONES (NUMERO 17) OFERTANDO POR SEPARADO LA PRUEBA ANTIMICROSOMALES PARTIDA 58, ANTICUERPOS ANTIROGLOBULINAS PARTIDA 63 Y ANTICUERPOS ANTIPEROXIDASA TIROIDA PARTIDA 91.

Documentales de las cuales se desprende que la Convocante desecho la propuesta de la empresa el inconforme para el servicio requerido en la Licitación que nos ocupa, ya que en su proposición incluyó la prueba anticuerpos antifosfolipidos, sin haber tomado en cuenta la modificación señalada en la Junta de Aclaraciones, contenida específicamente en la pregunta 14, puesto que los anticuerpos anticardiolipina y anticoagulante lúpico se encontraban referenciados o requeridos en los renglones 3, 29 y 30, por lo tanto duplicando la prueba, asimismo en cuanto a la prueba antimicrosomales no consideró lo precisado en la pregunta 17 de la Junta de Aclaraciones, que se ofertaría en su lugar la prueba anticuerpos antitiroideos que incluyen anticuerpos antiroglbulinas y anticuerpos antiperoxidasa tiroida, presentando de manera independiente y reiterada la prueba antimicrosomales contenida en el renglón 58, asimismo consideró la Convocante que el renglón 63 anticuerpos antiroglbulinas y anticuerpos antiperoxidasa tiroida renglón 91 los ofertó por separado; desechamiento que se encuentra ajustado a los criterios de evaluación establecidos en las Bases concursales, así como a las modificación derivada de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, toda vez que en la citada Junta se dio respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes, entre estas las que se invocan en el dictamen anteriormente señalado, que fueron formuladas por el ahora inconforme, que para una mejor comprensión en lo que interesa se transcribe:-----

"Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases, de la Licitación Pública Nacional 00641255-018-09, que efectúa la Delegación Zacatecas, para la contratación del Servicio de Pago por Prueba de Laboratorio Clínico para las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social que integran la Delegación Zacatecas para el periodo Mayo-Diciembre de 2009, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento.-----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 14 de abril del año 2009, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en avenida Netzahualcoyotl No. 104, colonia Buenos Aires, código postal 98054 en Zacatecas, Zacatecas, los servidores públicos y los representantes de los Licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.1 de las Bases.-----

En uso de la palabra Jorge Murillo Rosales Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en Zacatecas, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los Servidores Públicos que presiden el Evento; pasó lista de asistencia a los Licitantes, designándolos para rubricar todos y cada uno de los documentos que se generen en este acto, así como los formatos de solicitud de Aclaración a las Bases:-----

Representante Legal	Empresa
Sheila Gámez Martínez	CARPERMOR S.A. de C.V.
Jaime Humberto Franco Santillán	NIDIAC S.A.

A continuación se dio lectura pormenorizada a las Observaciones Generales y Aclaraciones a las bases que regulan el proceso de Licitación, mismas que forman parte de la presente acta:-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1069

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1, se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas que previamente y por escrito se recibieron, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del Licitante que la formula, y su respectiva respuesta por parte de los Representantes de las diversas Áreas del Instituto que tienen injerencia en este proceso Licitatorio, anexándose al expediente de esta Licitación los formatos entregados por los Licitantes que contienen éstas, rubricadas por los servidores Públicos y los representantes de los Licitantes presentes en este Acto.

Por tratarse de una Licitación Pública en su modalidad de electrónica, se ingresó a la bóveda de Compranet, para verificar si existían preguntas para esta Licitación, no encontrándose preguntas por este medio.

LICITANTE: CARPEMOR, S.A. DE C.V.

No. 14	Página 30 Descripción de la prueba: Anticuerpos anti fosfolípidos PREGUNTA: Se refiere a anticardiolipina y anticoagulante lúpico	Es correcta su apreciación
No. 17	Página 31 Descripción de la prueba: Ac. Antimicrosomales PREGUNTA: Se puede cotizar Ac anti tiroideos que incluye ac anti peroxidada y anti tiroglobulina que son más específicos? Ya que los ac microsomaes están en desuso por lo anteriormente expuesto.	Es correcta su apreciación. Se pedirá como anticuerpos antitiroideos.

De cuyo contenido se advierte que derivado de las respuestas proporcionadas por la Convocante a las preguntas formuladas por la impetrante en el acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de abril de 2009, el área requirente estuvo de acuerdo, en cuanto al señalamiento del ahora inconforme de que en la descripción de la prueba de anticuerpos Antifosfolípidos contenida en el anexo 4 se debe referir a anticardiolipina y anticoagulante lúpico, además la Convocante otorgó su consentimiento para pedir en el renglón 58 del anexo 4 de las bases de licitación la prueba anticuerpos antitiroideos que incluyen ac antiperoxidada y antitiroglobulina en lugar de la prueba antimicrosomales que según refiere el mismo inconforme está en desuso.

Por lo que en atención a dichas modificaciones, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forman parte integrante de las propias Bases de la Licitación, en consecuencia, el Área Convocante debe considerarlas la momento de evaluar las proposiciones, y los licitantes estaban obligados a presentar su respectiva propuesta de conformidad con dichas aclaraciones establecidos en la Junta de Aclaraciones.

Ahora bien a fin de tener mayor ilustración sobre lo requerido en las Bases concursales, es menester señalar que inicialmente se requirió en el anexo 4 de las Bases licitatorias, en lo que nos interesa lo siguiente:

“ANEXO NÚMERO CUATRO REQUERIMIENTO

REQ. 2009 REAL H.G.Z. No.2		
Mayo a Diciembre 2009		
Descripción de la prueba	cantidades	
	Mínimo	Máximo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1070

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

...		
Anticoagulante Lúpico	42	84
...		
Anticuerpos anticardiolipina IgM	116	232
...		
Anticuerpos Antifosfolípidos	79	157
...		
Ac. ANTI MICROSOMALES	10	19
...		
AC. ANTI TIROGLOBULINA	18	35
...		
Ac. ANTI PEROXIDASA TIROIDEA	7	13
...		

De lo que se desprende que en las Bases concursales se requirieron en forma independiente las pruebas antes citadas, sin embargo atendiendo a las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones al hoy inconforme, dicho requerimiento fue modificado conforme la apreciación de las preguntas formuladas por la licitante hoy inconforme.

Luego entonces, al considerar las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, se considera la prueba de anticuerpos Antifosfolípidos se referir a las pruebas de anticardiolipina y anticoagulante lúpico, solicitados en renglones independientes, por lo tanto se tienen que considerar en la Propuesta estas dos últimas en un solo renglón junto con la prueba de anticuerpos Antifosfolípidos, puesto que se consideran en éste, y no como independientes, como inicialmente se había solicitado en el Anexo número 4 de las Bases, lo mismo acontece con respecto a lo requerido para la prueba de Ac Antimicrosomales, la cual está en desuso por lo que se debe considerar la prueba anticuerpos antitiroideos que incluyen ac antiperoxidada y antitiroglobulina, decir, considerar el renglón 31 consistente en la prueba de anticuerpos antifosfolípidos, y las pruebas del renglón 3 anticoagulante lúpico y renglón 29 anticuerpos anticardiolipina IgM y en el renglón 30 que refiere anticuerpos anticardiolipina IgG, para evitar la duplicidad de pruebas, puesto que se refieren a la prueba de anticuerpos Antifosfolípidos, asimismo no considerar en la propuesta el renglón 58 que comprendía la prueba antimicrosomales, en razón de la modificación establecida en la Junta de Aclaraciones, tomando en cuenta que el mismo inconforme se refirió a la prueba de antimicrosomales como en desuso, y en su lugar incorporar la prueba Ac. antitiroideos, que incluye ac anti peroxidasa y anti tiroglobulina, es decir, sin enunciar en la propuesta los renglones 63 ac. Anti Tiroglobulinas y 91 ac. Anti peroxidasa tiroidea, puesto que se incluyen en la prueba de Ac. Antitiroideos.

Derivado de lo anterior, se desprende que la Propuesta de la empresa CORPEMOR, S.A. DE C.V., Anexo 9 visible a foja 994 a la foja 996 del expediente de cuenta, incluyó el renglón 31 de anticuerpos Antifosfolípidos aunado a los renglones 3 anticoagulante lúpico, renglón 29 Anticuerpos anticardiolipina IgM y 30 Anticuerpos anticardiolipina IgG, sin considerar al aclaración hecha en la Junta de Aclaraciones, puesto que en el renglón 31 considera la prueba de Ac. antitiroideos, (anticardiolipina ó anticoagulante lúpico), estas dos últimas también las considera en los renglones,

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1071

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 14 -

3, 29 y 30, y que también fueron cotizados, por otro lado en cuanto al renglón 58 el mismo es cotizado como prueba antimicrosomales, sin haber incluido en dicho renglón la prueba Ac. Antitiroideos y en el mismo incluir los renglones 63 anticuerpos antiroglbulinas y 91 anticuerpos antiperoxidasa, sino que cotizó Ac. Antimicrosomales no obstante que según el propio inconforme se en contaba en desuso, y en él cual se acepto cotizar Ac. antitiroideos, que incluye las pruebas los renglones 63 y 91, sin embargo cotiza estas dos últimas pruebas en forma individual, por lo tanto, resulta una inobservancia de lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, siendo clara la duplicidad de pruebas asentada en la propuesta del inconforme así como la ausencia de oferta de la prueba modificada del renglón 58 del anexo 4 establecida en la citada Junta de Aclaraciones, que es lo señalado por la Convocante en el dictamen técnico y en el Acta de Fallo de fecha 30 de abril de 2009, resultando oportuno precisar que sí fueron considerados los requerimientos establecidos en el anexo 4 así como las modificaciones provenientes de la Junta de Aclaraciones en la proposición de la empresa adjudicada NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., Anexo 9 visible a foja 00425 a la foja 00427 del expediente en que se actúa.

Aunado a lo anterior, resultan infundadas las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que "...en el acta de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación pública nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril del presente año, no se realizó ninguna pregunta referente al estudio Ac Anti Tiroglobulina que corresponde al renglón 63 (conforme al anexo cuatro de las bases) este estudio también se elimino por parte de la convocante IMSS sin tener aclaración alguna... ..en ningún punto en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641255-018-09 celebrada el 14 de abril de 2009, se menciona que se elimina algún renglón, prueba o partida para pasar de las 100 pruebas solicitadas en el anexo 4 de las Bases de la licitación y cotizadas por CARPEMOR, S.A. DE C.V., a 97 pruebas cotizadas por el licitante adjudicado NIDIAC, S.A...", puesto que si bien es cierto, como señala el ahora inconforme en cuanto a la pregunta 14 y 17 contenida en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, la Convocante no refirió textualmente que se eliminaba la prueba que se referían a las pruebas de Anticuerpos antifosfolípidos, o que se eliminaba la de antimicrosomales, anticuerpos antiroglbulinas y anticuerpos antiperoxidasa, también lo cierto es la Convocante estableció que resultaba correcta la apreciación del inconforme expuesta en la Junta de Aclaraciones, en el sentido de que la prueba aludida se refiere a la prueba de Anticuerpos antifosfolípidos, se refiere a la de anticardiopina y anticoagulante lúpico, así mismo que debían cotizar Ac. Antitiroideos en lugar de antimicrosomales, que al cotizar Ac. Antitiroideos incluye las pruebas anticuerpos antiroglbulinas y anticuerpos antiperoxidasa, luego entonces, queda claro que ya no era necesario crear un nuevo anexo 4 considerando dichas modificaciones, sino que en base a las Aclaraciones debían presentar sus propuestas, ya que son claras las modificaciones emanadas de la junta de aclaraciones, puesto que podemos tomar en cuenta que la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A. presentó su proposición de conformidad a las modificaciones precisadas en la Junta de Aclaraciones, como anteriormente fue señalado.

Así las cosas, es claro que derivado de las respuestas de la citada Junta de Aclaraciones, debieron ser consideradas al momento de elaborar la propuesta de la empresa inconforme, lo que en la especie no aconteció, puesto que lo señalado en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, forman parte integrante de las Bases de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto de la revisión efectuada por parte de esta autoridad a la proposición del ahora inconforme CORPEMOR,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1072

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 15 -

S.A. DE C.V., visible a fojas 994 a la 996 del expediente de cuenta, se desprende que cotizó el renglón 31 considera la prueba de Ac. antitiroideos, (anticardiolipina ó anticoagulante lúpico), estas dos últimas también las considera en los renglones, 3, 29 y 30, y que también fueron cotizados, así como señaló expresamente en el renglón 58 la referencia de la pruebas Ac. Antimicrosomales, sin tomar en cuenta las modificaciones efectuadas de las respuestas proporcionadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber desechado la Propuesta de la empresa CARPEMOR, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 30 de abril de 2009, visible a fojas 0416 a la 0424 en el expediente en que se actúa, ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3, los cuales para una mayor claridad se transcribe a continuación:

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

“6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1073

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 16 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento."

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la ahora inconforme en el sentido de que "...en el primer párrafo del punto 7.3 se solicita copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA y en el punto 6.1 evaluación de las proposiciones técnicas se solicita en el segundo punto que se cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de las bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones. El licitante adjudicado NIDIAC, S.A. No cuenta con el certificado avalado por la EMA (se anexa copia de laboratorios acreditados por dicha entidad)..."; deviene en infundado toda vez que lo requerido por el Área Convocante en el punto 7.3 de las Bases concursales, respecto de la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, fue lo siguiente:-----

"7.3 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Copia del certificado que acredita el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA.

En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA;..."

De cuyo contenido, se advierte que la Convocante Requirió la propuesta debía contener copia del Certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación A.C.), a efecto de que sea evaluado conforme lo establece



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1074

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 17 -

en el punto 6.1 de las Bases de la Licitación, correspondiente a la Evaluación de las proposiciones técnicas, en específico la segunda viñeta, que a la letra dice "Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones", consecuentemente, de la revisión documental efectuada por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., se advierte que para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 7.3 de las Bases concursales, presentó como parte de su proposición el certificado número ECMX-0437/08 de fecha 3 de enero de 2008, expedido por la empresa APPLUS MÉXICO, S.A. DE C.V., acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. EMA, con una validez hasta el 03 de enero de 2011, visible a fojas 0555 del expediente de cuenta, mismo documento que para una mejor comprensión se transcribe:-----

"Applus México, S.A. de C.V.

Certifica que el sistema de gestión de calidad de la empresa:

NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICO, S.A.

Acreditado por un miembro del IAF MLA para QMS

Cobalto 2, Cd. Industrial, Durango, Durango

EMA Entidad Mexicana de Acreditación, a.c.

Número de acreditación 32/07 vigencia de acreditación: a partir de 2007-03-21 con vencimiento el 2011-03-20

Por las actividades siguientes:

Los servicios de análisis clínicos en las fases pre-analíticas, analíticas y post-analíticas tanto en el área de laboratorio de patología clínica como en el área de Biología Molecular, ambas dedicadas al diagnóstico y monitoreo de las enfermedades y servicios de referencia a Instituciones y Laboratorios.

Es conforme con los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000/ ISO 9001:2000

Este certificado es válido hasta el 03 de enero de 2011. México, D.F. A 03 de enero de 2008.

..."

Por lo que de todo lo anteriormente señalado, se desprende de la proposición de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., que efectivamente la empresa ahora tercero perjudicada presentó el certificado de cumplimiento de las normas Oficiales Mexicanas expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante la EMA, como lo es la empresa APPLUS MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de acreditación número 032/07, cumpliendo con el requisito establecido en el punto 7.3 CALIDAD de las bases de la licitación que nos ocupa, de conformidad con las modificaciones resultantes de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de abril de 2009, y por ende la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-142/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 18 -

Convocante se ajusto a lo dispuesto en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las bases de la licitación de mérito, mismos que anteriormente han quedado transcritos.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 06 de mayo de 2009, interpuesto por la empresa COPERMOR, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-018-09., convocada para la Contratación del Servicio de pago de prueba de laboratorio clínico para las Unidades Médicas de la Delegación Estatal en Zacatecas para el periodo mayo-diciembre de 2009.---

- V.- En cuanto a lo manifestado por el representante legal de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO, S.A., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de mayo de 2009, se le hace saber que fueron tomados en consideración sus manifestaciones, las que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando IV de la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1076

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3385 /2009.

- 19 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el Q.F.B. MARIO GARCÍA SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa CARPERMOR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-018-09, convocada para la contratación del Servicio de Pago de Prueba de Laboratorio Clínico para las Unidades Médicas de la Delegación Zacatecas para el periodo mayo-diciembre de 2009 .-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: Q.F.B. MARIO GARCÍA SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARPERMOR, S.A. DE C.V.,-ALFONSO HERRERA No. 75 COL. SAN RAFAEL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P.06470, MÉXICO, D.F., TELEFONO: 5140-7600.

C. MARIA LUISA CASTRO GARCÍA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLÍNICO. S.A. CALLE COBALTO NO. 2 COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL. DURANGO, DURANGO, C.P. 34208, TEL: (618) 8 14 10 75, 8 14 10 76, 8 12 84 95 y 8 14 44 64. fax: 8 14 10 75 y 76. Correo electrónico: nidiac@prodigy.net.mx o nidiac_admon@yahoo.com.

C. JORGE MURILLO ROSALES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JAIME CARBAJAL ACEVES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MCCHS*CSA*MJC.